



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 07 de diciembre de 2020.**

Proceso	Incidente de desacato
Accionante	Gustavo de Jesús Moscoso Gómez.
Accionado	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Radicado	2020-00360
Auto interlocutorio	436
Derecho vulnerado	Seguridad social
Asunto	Archivo por cumplimiento

Pasa el Juzgado a decidir la solicitud del incidente para indicar que, el señor Gustavo de Jesús Moscoso Gómez, instauró acción de tutela contra Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, en procura del amparo del derecho fundamental de seguridad social vulnerado.

Tramitada la acción constitucional, se profirió la sentencia 0212 del 12 de noviembre de 2020, a través de la cual se tuteló los derechos fundamentales a la seguridad social y vida digna; ordenando a Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles contados a partir de la notificación del presente fallo, si aún no lo ha hecho, para que se valore al señor Gustavo de Jesús Moscoso Gómez, su pérdida de capacidad laboral conforme a los documentos que radicó en dicha entidad, especialmente los aportados el 16 de junio de 2020

El día 24 de noviembre de 2020 el señor Gustavo de Jesús Moscoso Gómez, solicitó que se adelantara el trámite de incidente de desacato, esto en virtud de que se adelantó la acción constitucional, por lo que se ordenó requerir a la accionada a través de auto 013 del 24 de noviembre de 2020.

La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, el día 1 de diciembre de 2020 manifestó que se emitió dictamen de pérdida de capacidad laboral IDML 4055183 del 19 de noviembre de 2020, en el que se establece un porcentaje de pérdida de capacidad laboral del afiliado, la fecha de estructuración y el origen de las patologías. Para mayor claridad, conforme constancia secretarial que antecede, se verificó por parte del despacho con la oficina judicial de la abogada del actor, si la accionada había practicado el dictamen, efectivamente se informa que es cierto la elaboración de la experticia por la accionada.

Consideraciones

Dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 que proferido el fallo de tutela la autoridad responsable del agravio debe cumplirlo sin demora, en defecto de lo cual, si no lo hiciera dentro de las 48 horas siguientes, el juez de tutela debe dirigirse al superior del responsable requiriéndolo para que lo haga cumplir y abra el procedimiento disciplinario contra aquél.

Pasadas otras 48 horas, agrega la norma, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará las medidas para su cumplimiento, pudiendo sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que se cumpla la sentencia, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera predicarse.

El artículo 52 del Decreto en mención prevé que quien incumpla una orden del juez de tutela incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar;

sanción que debe imponerse mediante trámite incidental y debe consultarse con el superior jerárquico.

La Corte Constitucional en Sentencia T-512 del 30 de junio de 2011, informa que es obligación del juez garantizar los derechos al debido proceso y de defensa de la persona contra quien se ejerce, para lo cual resulta indispensable comunicar al incumplido la iniciación del trámite incidental y darle la oportunidad para que informe la razón por la cual no ha dado cumplimiento y para que presente sus argumentos de defensa.

Visto lo anterior, de la información remitida por la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones el pasado 1 de diciembre de 2020; a través de correo electrónico, se observa que, hasta ahora, se ha dado cumplimiento efectivo al fallo de tutela, como quiera que le fue practicado el dictamen al accionante.

Por lo anterior, se dispone por cumplimiento del objeto, se archiven las presentes diligencias, previa la notificación de este auto.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez